



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TEMA**

**AFECTACIÓN JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES  
ALIMENTARIAS Y LAS CONSECUENCIAS  
SOCIOECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA PANDEMIA EN  
EL ECUADOR.**

**TUTOR**

**MSC. CÉSAR HUMBERTO MOREIRA DE LA PAZ**

**AUTORES**

**FÉLIX ZAMBRANO CINTHYA ELIZABETH**

**VÉLEZ ORTEGA SAMAEL JOSUÉ**

**GUAYAQUIL**

**2022**

**REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS**

**TÍTULO Y SUBTÍTULO:**

Afectación Jurídica de las Obligaciones Alimentarias y las Consecuencias Socioeconómicas Provocadas por la Pandemia en el Ecuador.

**AUTOR/ES:**

Félix Zambrano Cinthya Elizabeth  
Vélez Ortega Samael Josué

**REVISORES O TUTORES:**

Ab. Mgs. César Humberto Moreira de la Paz

**INSTITUCIÓN:**

Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte de Guayaquil

**Grado obtenido:**

Abogado De Los Juzgados Y Tribunales De La  
República Del Ecuador

**FACULTAD:**

Facultad de Ciencias Sociales y  
Derecho

**CARRERA:**

Carrera de Derecho

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**

2022

**N. DE PAGS:**

56

**ÁREAS TEMÁTICAS:** Derecho

**PALABRAS CLAVE:**

- Derecho de alimentos
- Pensión alimenticia
- Medida de apremio
- Desempleo
- Derecho a una vida digna

**RESUMEN:**

El presente trabajo de titulación es un análisis crítico de las afectaciones jurídicas a consecuencia de la pandemia por Covid-19 en materia de alimentos, que sufre el alimentante deudor desempleado durante el periodo de confinamiento. Desempleo, que en muchos casos se ha prolongado hasta la actualidad y que ha causado estragos de cierta medida a la estabilidad económica de los hogares ecuatorianos, se determinará los aspectos mencionados en distintos ejes teóricos y jurídicos, demostrando la vulneración de derechos en referencia al apremio personal que se les suscita a los alimentantes consecuentemente con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en referencia al marco legal ecuatoriano actual, sin dejar de lado el interés superior del menor y su derecho a la subsistencia que el Estado Ecuatoriano garantista de derechos lo establece en su Constitución, además se centrará en la identificación de las consecuencias económicas que se han manifestado durante la pandemia y que han dificultado la obligación del pago de los alimentos.

**N. DE REGISTRO (en base de datos):****N. DE CLASIFICACIÓN:****DIRECCIÓN URL (tesis en la web):****ADJUNTO PDF:****SI****NO****CONTACTO CON AUTOR/ES:**

Félix Zambrano Cinthya Elizabeth

Vélez Ortega Samael Josué

**Teléfono:**

# 0990508868

# 0993412132

**E-mail:**[cfeliz@ulvr.edu.ec](mailto:cfeliz@ulvr.edu.ec)[svelezo@ulvr.edu.ec](mailto:svelezo@ulvr.edu.ec)

<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	Mgtr. Diana Almeida Aguilera (Decana) <b>Teléfono:</b> 2596500 Ext. 249 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:dalmeidaa@ulvr.edu.ec">dalmeidaa@ulvr.edu.ec</a> Mgtr. Carlos Pérez Leyva (Director de Carrera) <b>Teléfono:</b> 2596500 Ext. 249 <b>E-mail:</b> <a href="mailto:cperezl@ulvr.edu.ec">cperezl@ulvr.edu.ec</a>
------------------------------------	---



## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Los estudiantes egresados CINTHYA ELIZABETH FÉLIX ZAMBRANO y SAMAEL JOSUÉ VELEZ ORTEGA, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, AFECTACIÓN JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y LAS CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA PANDEMIA EN EL ECUADOR, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autores

Firma:



CINTHYA ELIZABETH FÉLIX ZAMBRANO

C.I. 0925352544

Firma:



SAMAEL JOSUÉ VELEZ ORTEGA

C.I. 0922042288

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación AFECTACIÓN JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y LAS CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA PANDEMIA EN EL ECUADOR, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: AFECTACIÓN JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y LAS CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA PANDEMIA EN EL ECUADOR, presentado por los estudiantes CINTHYA ELIZABETH FÉLIX ZAMBRANO y SAMAEL JOSUÉ VÉLEZ ORTEGA como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



AB. MGS. CÉSAR HUMBERTO MOREIRA DE LA PAZ

C.C: 0907857239

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios por darme la fortaleza y la perseverancia para llegar a alcanzar esta meta, a mi amado esposo por apoyarme siempre todos estos años ya que sin el este proyecto no sería posible, a mis hijos, mis padres y mis hermanos que siempre han tenido una palabra de sabiduría en los momentos más difíciles, a mis amigas Deimy Katheryne y Gabriela por ser siempre incondicionales, a mi compañero de fórmula Samael por su paciencia y su trabajo arduo, a mis docentes, mi tutor y todas aquellas personas que de alguna forma han contribuido en la realización de este proyecto. Gracias Infinitas.

Cinthya Elizabeth Félix Zambrano

Primero debo dar gracias a Dios por permitirme aprender, avanzar y a vivir buenas enseñanzas en el transcurso de mi vida, además de poder disfrutar un día más de vida a lado de mi familia, agradezco de igual forma a mi familia quienes son mi pilar fundamental durante la vida y durante esta etapa de aprendizaje única e inigualable, de igual forma agradezco a ellos por apoyarme incondicionalmente en este proceso que tanto me apasiona y amo, agradezco a mis compañeras de clase Katheryne, Gabriela y Ángela las cuales estuvieron conmigo desde los inicios de la carrera y que actualmente están finalizando este ciclo conmigo, agradezco a mi compañera de tesis Cinthya Félix, misma que me apoyo y trabajo conmigo en esta investigación que duro incontables días y noches con el objetivo de completar este proyecto con éxito. Finalmente agradezco a esta institución universitaria y a sus profesores por sus buenas enseñanzas, visiones y conocimientos que me ayudaron a mejorar y fortalecer mis destrezas y aptitudes en esta profesión.

Samael Josué Vélez Ortega

## **DEDICATORIA**

Cuando somos niños escuchamos siempre a los demás decir que seremos en un futuro, cada uno piensa tener esa idea en referencia ya sea por nuestra personalidad o como nos proyectan por nuestro comportamiento. Pero existen esas dos personas que creen en nosotros y tienen una proyección del futuro no solo por todo lo que los demás piensan, sino porque descubren y ven en nosotros esa esencia que nos hace ideales para una profesión. Y así lo pensaron siempre mis padres. Mi madre ha sido incondicional ayudándome a alcanzar mis sueños y siempre aplaude mis logros hasta ahora, y mi padre supo en que me convertiría ya que desde niña sabía que sería una abogada y aunque en estos momentos no esté vivo para verme convertida en una profesional del derecho sé que me aplaude del cielo muy orgulloso, es por esto que quiero dedicarle mi trabajo de titulación de manera muy especial a mis padres. Gracias por siempre creer en mí.

Cinthy Elizabeth Félix Zambrano

Dedico con todo mi ser esta tesis a mi querida y amada madre, pues sin sus consejos y ánimos jamás habría logrado terminar este proceso. Su incondicional ayuda y su inversión económica me ayudó a poder salir adelante como una persona honrada y ética, con el fin de poder tener una vida sana y digna. Por este motivo este trabajo es dedicado a ella por sus incontables esfuerzos, su paciencia y por el amor que me ha otorgado. Madre de mi corazón, te amo.

Samael Josué Vélez Ortega

# ÍNDICE GENERAL

<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>viii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>1.1 Tema:</b> .....	3
1.2 Planteamiento del Problema: .....	3
1.3 Formulación del Problema: .....	6
1.4 Objetivo General .....	6
1.5 Objetivos Específicos.....	6
1.6 Idea a Defender.....	6
1.7 Línea de Investigación Institucional/Facultad.....	6
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>7</b>
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>7</b>
2.1 Antecedentes del COVID-19.....	7
2.2 Principales afectaciones de la Pandemia Covid-19.....	9
2.2.1. La actividad económica y su afectación en el ámbito laboral durante la pandemia.....	10
2.3 Las Obligaciones Alimentarias y sus Formas de Prestación .....	12
2.3.1 ¿Qué son las obligaciones alimentarias? .....	13
2.4 La Pandemia y sus Efectos Jurídicos en el Derecho de Alimentos en relación al Código de Niñez y Adolescencia.....	15
2.5 Marco Legal.....	20
Constitución de la República del Ecuador.....	20
Derecho trabajo .....	21
Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.....	21
Derecho de libertad.....	22
Ley Orgánica de Apoyo Humanitario .....	22
Código de la Niñez y Adolescencia.....	22
Código Orgánico General de Procesos .....	23
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>24</b>
<b>3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>24</b>
3.1 Enfoque de la investigación: .....	24
3.2 Alcance de la investigación: .....	24

3.3 Técnica e instrumentos para obtener los datos:.....	24
Análisis Estadísticos.....	24
Tabla 1: Tasa de desempleo nacional mayo-junio 2020 .....	26
3.4 Población y muestra:.....	27
3.5 Entrevista: .....	27
Entrevista #1.....	27
Entrevista # 2.....	30
Entrevista # 3.....	31
Entrevista # 4.....	33
Entrevista # 5.....	34
Entrevista # 6.....	37
3.6 Presentación y análisis de resultados .....	39
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>44</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación aborda el tema “AFECTACIÓN JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y LAS CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA PANDEMIA EN EL ECUADOR”

Para poder analizar esta problemática es importante hacer mención al principal componente del problema el cual se dio con la sospecha del ingreso del virus de Covid-19 al territorio nacional el 27 de febrero del 2020, y la confirmación del primer paciente positivo el 29 de febrero, fue en ese momento donde se encendieron los primeros signos de alarma ante una posible situación perturbadora para todos. El gobierno ecuatoriano bajo el mandato del ex presidente Lenin Moreno, decidió aplicar medidas emergentes el 12 de marzo del mismo año tras un aumento masivo de casos dentro del territorio nacional con el fin de preservar la salud y el bienestar de los ciudadanos, entre esas el Estado de excepción por “calamidad pública” mediante decreto ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020 solicitado previamente por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), provocando un sin número de consecuencias socioeconómicas como el desempleo, la reducción de salarios, personal y horas de trabajo, que han repercutido en las familias ecuatorianas, enfocándose principalmente en la afectación jurídica al alimentante durante esta crisis sanitaria. Por ello, el presente trabajo investigativo se ha desarrollado en 3 capítulos:

**CAPÍTULO I.- Planteamiento del problema:** La problemática del tema a investigar es la afectación jurídica de las obligaciones alimentarias, cuyo impacto legal recae en el alimentante o deudor en medio de una crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, que ha dado lugar a un sin número de dificultades, en el sector social, político, económico y con mayor conmoción el de la salud y el área laboral, en el que las cifras de desempleo son altamente preocupantes, así como también se ha establecido los objetivos : general y específicos a desarrollar durante esta investigación.

**CAPÍTULO II.- Marco Teórico:** Este punto corresponde al desarrollo de la investigación, para lo cual hemos realizado un análisis jurídico de la situación del alimentante ante la afectación originada por la crisis pandemia Covid-19, realizando un estudio de cada una de las instituciones jurídicas vinculados al tema, bajo los argumentos de autores y doctrinarios del derecho, en pormenorizado de la legislación ecuatoriana

tomando como fuentes de consulta la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de menores, El Código General de Procesos, El Código del Trabajo y Tratados Internacionales de Derechos Humanos así como opiniones y consultas a expertos que son las entrevistas en materia de alimentos.

**CAPÍTULO III.- Metodología:** En este capítulo aplicamos los mecanismos idóneos que fortalezcan nuestra investigación, mediante un enfoque cualitativo por medio de entrevistas a profesionales del Derecho debidamente registrados en el Consejo de la Judicatura, así como también una investigación documental mediante el análisis de artículos científicos, revistas jurídicas y teoría relacionada a nuestros objetivos. En merito, de las expresiones recogidas se procederá a realizar el análisis de los resultados y finalmente, se expondrá las conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Tema:

**AFECTACIÓN JURÍDICA DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y LAS CONSECUENCIAS SOCIOECONÓMICAS PROVOCADAS POR LA PANDEMIA EN EL ECUADOR.**

### 1.2 Planteamiento del Problema:

La pandemia del COVID 19 ha provocado un sinnúmero de inconvenientes tanto sociales, económicos, políticos, laborales, jurídicos, etc. llegando a afectar varios sectores productivos, y considerablemente el más afectado es el sector laboral, a causa de la pandemia se dificultó sostener las plazas de trabajo dentro de las empresas establecidas en el país, en desesperación a un estado de excepción y la poca preparación para enfrentar la pandemia, producto de este acontecimiento las plazas de trabajos se fueron reduciendo, incrementando el desempleo en el Ecuador.

Según la tabla del INEC, desde mayo hasta junio del 2021, la tasa de desempleo nacional alcanzó su pico más alto ubicándose en un 13.3% en comparación con los periodos anteriores tomados como referencia, estos han ido variando durante los meses siguientes, pero aún no se encuentra una estabilidad económica ante un sistema político sin una planificación correcta frente a casos fortuitos como lo es esta pandemia.

Con este antecedente se originó la afectación jurídica de las obligaciones alimentarias, cuyo impacto ha ido aumentando a consecuencia de todos los problemas causados por la pandemia, entre los más destacados fue el confinamiento que impidió a miles de alimentantes salir a sus puestos de trabajo.

En efecto, la pensión alimenticia es un derecho en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que tiene como finalidad cubrir las necesidades básicas como la alimentación, vestimenta, educación, salud, entre otros elementos necesarios para la subsistencia diaria, por lo que el pago de la pensión alimenticia es obligatorio. “La obligación de alimentos es un derecho de los progenitores para los niños, niñas y adolescentes, no se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades de alimentación

y subsistencia, sino proveer la educación, asistencia médica y recreación fundamentalmente”. (Claro, L. , 2004)

La Constitución de la República del Ecuador Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008 en su Art.45 manifiesta:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En esta línea, el ordenamiento jurídico que regula la materia de alimentos Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico General de Procesos, el progenitor que mantiene la tenencia puede exigir el pago de las pensiones alimenticias atrasadas, lo que ocasiona temor del deudor a que se le limite su derecho a la convivencia familiar, comunicación y salud integral, medidas restrictivas de Derechos a causa de su incumplimiento que nace a consecuencia de la pandemia del Covid-19 en relación al desempleo, lo que nos lleva a realizar un análisis crítico, factible al problema sin dejar de lado el interés superior del menor.

Ecuador siendo un Estado constitucional de derechos y justicia de acuerdo como lo prevé en su artículo 1 de la Constitución de la República prevalece la vigencia de los Derechos consagrados en la misma, obliga a que el contenido de sus normas debe basarse en principios, garantías fundamentales, supremacía constitucional, derechos de libertad e integridad física entre otros derechos fundamentales que se encuentran en el Estado de derecho en el que hoy habitamos.

En efecto la controversia generada sobre el apremio parcial o total de un ciudadano alimentante deudor en tiempos de pandemia del covid-19, que si bien es cierto muchas de estas deudas recaen sobre el desempleo generado en el Ecuador y a

nivel mundial, por otro lado tenemos un Estado de alerta en la salud pues la población se ha visto afectada de una manera emergente, en el cual los gastos para la batalla de restaurar la salud frente al covid-19 han sido interminables, imposibilitando a un gran número de personas a cumplir con su obligación del derecho de alimentos hacia los niños niñas y adolescentes, aunque no podemos obviar la irresponsabilidad que ya acarreaban varios progenitores antes de la crisis sanitaria.

Sin embargo, actualmente, la situación tiene un panorama totalmente distinto puesto que, la crisis sanitaria del covid-19 ha condenado a muchas personas a perder la vida y subsumirse en la pobreza, y otras no han sido capaz de generar ingresos necesarios para su propia subsistencia y adicional para costear el pago de las pensiones alimenticias exigidas.

El incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias se ha vuelto un problema categórico frente los padres alimentantes que tienen la obligación de pagar, no cuentan con la accesibilidad de hacerlo, la situación económica que ha sido generada a consecuencia de la pandemia, la crisis laboral del país, la poca movilización de todos los trámites y procesos que debían vivir todos los días los alimentantes, que además no tienen una relación laboral dependiente que les ayude a generar ingresos, causando que sus obligaciones se perciban de manera distorsionada en el retraso de los pagos y conforme a lo expuesto en el articulado 137 del COGEP, faculta a solicitar una boleta de apremio personal en materia de alimentos en caso de que el padre o la madre incumpla con el pago de dos o más pensiones alimenticias.

Las consecuencias jurídicas relacionadas a las obligaciones de los alimentantes dentro del marco jurídico ya establecido en el país, como se evidencia se emplea apremios personales ante el incumplimiento de la obligación del Derecho de alimentos el cual comprende recursos para garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, esto se resume a la aplicación de una boleta de apremio, puede ser convocada ante el incumplimiento injustificado de dos o más pensiones alimenticias por parte del alimentante o a su vez cuando este reincida en el incumplimiento de la obligación del cual ni si quiera ha podido demostrar su condición socioeconómica tras la afectación del Covid-19.

Las medidas mencionadas en el anterior párrafo implican la privación de libertad absoluta del deudor lo que lo pone en una situación de desventaja ante la situación caótica provocada por el desempleo, sumado a esto su privación de libertad limitando la posibilidad de recaudar las pensiones alimenticias atrasadas que requiere el

beneficiario, de tal manera que esta situación afecta íntimamente a ambas partes, por un lado al alimentante, que al ser restringida su libertad lo imposibilita a laborar, producir y generar ingresos garantizados en la carta magna hacia todos los que habitan en el territorio nacional investida de seguridad jurídica, derecho al debido proceso, derecho a la defensa, y por otro lado al beneficiario, que no tendrá oportunidad de gozar de sus derechos inherentes de los niños, niñas y adolescentes como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador.

### **1.3 Formulación del Problema:**

¿De qué manera las consecuencias socioeconómicas provocadas por la pandemia Covid-19 afectan jurídicamente el cumplimiento de las obligaciones alimentarias del alimentante desempleado?

### **1.4 Objetivo General**

Realizar un análisis crítico en materia de alimentos, sobre el apremio personal para el alimentante deudor desempleado conforme al Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos frente a los problemas socioeconómicos generados por la pandemia del Covid-19.

### **1.5 Objetivos Específicos**

- Determinar los fundamentos teóricos y jurídicos de las obligaciones alimentarias dentro del marco legal ecuatoriano.
- Establecer un análisis de las formas que se ejecutan las obligaciones alimentarias en Código de la Niñez y Adolescencia.
- Identificar las consecuencias socioeconómicas que ha producido la pandemia en los alimentantes desempleados.
- Analizar la base legal que existe respecto a los problemas socioeconómicos y las obligaciones del alimentante.

### **1.6 Idea a Defender**

De qué forma el apremio personal en materia de alimentos como medida coercitiva de derechos, vulnera los Derechos del alimentante y del alimentado producto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### **1.7 Línea de Investigación Institucional/Facultad.**

Línea 2: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes del COVID-19

El COVID-19, constituye un amplio grupo de virus que fue detectado aproximadamente en el mes de diciembre en la ciudad de Wuhan, perteneciendo a los virus zoonóticos que pueden transmitirse entre animales y humanos.

“El coronavirus es una familia de virus que comúnmente afecta sólo animales, aunque algunos han desarrollado la capacidad de transferirse entre personas, es el que hoy conocemos como COVID 19 virus de enfermedad infecciosa, que ocasiona estragos leves, graves y otras condiciones médicas, e incluso la muerte”.  
(OPS, 2020)

El mundo atraviesa la pandemia del coronavirus que abarca dos grandes consecuencias para la salud humana sumado a esto las consecuencias en las esferas sociales y económicas de toda la población. Este impacto económico ha producido efectos en las empresas exportadoras ecuatorianas, a nivel histórico no tiene precedentes tanto por su naturaleza ni por su magnitud creando una incertidumbre sobre la intensidad y duración de la crisis y las futuras proyecciones por parte de los organismos internacionales que prevén una contracción de la economía global.

Como medida para evitar la propagación del COVID-19 los gobiernos a nivel mundial han optado por aplicar un sin número de disposiciones esenciales para preservar y cuidar de la salud e integridad de los ciudadanos de cada país, entre estas medidas extraordinarias la más trascendental fue el confinamiento obligatorio con el fin de evitar la propagación rápida y masiva del virus.

En otros países como China donde inició el brote epidémico el confinamiento inicialmente se dirigió a la ciudad de Wuhan donde apareció por primera vez esta enfermedad y luego se fue ampliando a otras ciudades conforme iba avanzando el contagio masivo por el traslado de personas infectadas a más lugares de todo el mundo.

Así empezó con el paciente 0 EEUU, el primer infectado un ciudadano de 35 años con síntomas de gripe y tos que ingresó al servicio de emergencia en Seattle en el Estado de Washington proveniente de Wuhan donde había tenido un viaje familiar. Con esto

empezó el contagio masivo, pero se manejó esta situación según el gobierno de cada condado, mientras en New York y California optaron por el confinamiento, en otros lugares como Texas o Kentucky evitaron esta medida y optaron por cerrar ciertos negocios no esenciales para evitar una crisis entre la población.

Así mismo en España el 31 de enero del 2020 se conoció el primer paciente con el virus, era un caso leve e importado de un ciudadano alemán que ingresó a las Islas Canarias y días después se detectó un nuevo caso en Palma de Mallorca, con esto el 14 de marzo se decreta el estado de alarma y confinamiento de la población y durante este se dispuso acciones para reducir el impacto ocasionado y crearon un plan de contingencia impulsado por el sistema sanitario español.

En México en cambio, anunciaron su primer infectado el 28 febrero del 2020, para mediados de marzo ya se dieron a conocer las primeras muertes debido al virus, por lo que el gobierno mexicano con el fin de evitar más muertes y contagios tomó otra medida alternativa al confinamiento como fue la Jornada de Sana Distancia, donde se creó un personaje que motivaba e incitaba el distanciamiento físico, pero conforme fue aumentando la tasa de contagios se decretó la emergencia sanitaria cerrando ciertos servicios del gobierno.

El primer caso del virus registrado en el Ecuador fue una ciudadana de 71 años que residía en Torrejón de Ardoz en Madrid, quien llegó al país el 14 de febrero del 2020 compartir con su familia de Babahoyo el feriado de carnaval, tuvo contacto con varios miembros de su familia y durante cierto tiempo no tuvo síntomas visibles que alertaran sobre su condición, para cuando presentó síntomas ya habían pasado varios días sin tomar las medidas adecuadas, para evitar el contagio a otras personas fue entonces que el Gobierno Nacional anunció haber seguido todos los protocolos y medidas adecuadas para evitar la propagación del virus, pero igualmente existe incertidumbre de si realmente el gobierno aplicó estas medidas de la forma más idónea, ya que esto no impidió que el virus se propagara con mayor rapidez.

Como antes se menciona entre las medidas adoptadas por el gobierno ecuatoriano mediante ejecutivo No. 1017 publicado el 16 de marzo del 2020, entre las más relevantes se encuentra el confinamiento que por consiguiente es una paralización de la actividad económica en todos los sectores del Ecuador provocando la caída temporal del trabajo, con pérdidas productivas y quiebra de empresas vulnerables. De tal manera para cumplir

con el propósito de este trabajo se desarrollará las partes importantes de la crisis global atravesando la pandemia del Covid-19 y los efectos creados en el sector productivo en el Ecuador.

El confinamiento es una medida extraordinaria y de emergencia tomada por el gobierno de un territorio por la que se decreta el cierre de establecimientos de ocio, turísticos, culturales y en la que se restringen los desplazamientos de la población de la zona confinada a movimientos de carácter laboral, asistencial, emergencia o aprovisionamientos de comida o productos farmacéuticos. (Chen Y, 2020).

La Corte Constitucional del Ecuador se pronunció referente al decreto antes mencionado estableciendo lo siguiente:

“En el marco del dictamen No. 1-20-EE/20, a través del cual se resolvió la constitucionalidad del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020; y por mandato de la Constitución, esta Corte resuelve: 1. Declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1019 de 23 de marzo de 2020, emitido en el marco del estado de excepción por la calamidad pública de la pandemia de coronavirus COVID-19”. (Ecuador, 2020)

En el mismo año la Corte Constitucional de igual forma se pronunció referente a la Ley de Apoyo Humanitario disponiendo lo siguiente:

“Disponer que los jueces en las causas elevadas a consulta no apliquen la Disposición Interpretativa Única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 229 de 22 de junio de 2020 y verifiquen caso a caso la real ocurrencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito”. (Sentencia sobre la disposición interpretativa única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria por COVID-19, 2021)

## **2.2 Principales afectaciones de la Pandemia Covid-19.**

La adaptación ha sido difícil para todos, la alteración de la forma de vivir, estudiar, trabajar y hasta recrearnos ha sido un proceso complicado y engorroso. Ya que la pandemia trajo consigo cambios a los que nadie estaba preparado, y por la que cada

gobierno a nivel mundial ha tenido que trabajar arduamente en el proceso de reinventarse para no provocar un caos total y preservar la vida, salud y seguridad de sus ciudadanos.

Esta emergencia sanitaria nos ha afectado a todos en nuestra vida cotidiana en general, ha sido principal causante de los forzosos y necesarios cambios en nuestros roles laborales debido a las diversas modificaciones en los sistemas de trabajo, ha trastocado las dinámicas familiares, ha fragmentado la estabilidad económica de todos, por una parte la pérdida de empleos, y en el caso de los trabajadores independientes el confinamiento no les permitió continuar con su mecanismo de trabajo habitual, y es por esto, que muchos lo han perdido todo, y se ha incrementado la informalidad para poder subsistir.

El sistema económico familiar ya no es el mismo, se ha visto afectado por la repentina pérdida de ingresos en ciertos hogares, se ha visto perjudicada la capacidad financiera de todos, sobre todo de padres, madres y cuidadores de quienes representan nuestra tercera parte de la población, que son los niños, y quienes también son víctimas del coronavirus que vulnera de alguna manera sus derechos.

### **2.2 1. La actividad económica y su afectación en el ámbito laboral durante la pandemia.**

El impacto de la crisis provocada por el COVID-19 en lo económico y social no tiene precedentes. Ha retrasado el logro de objetivos a escala mundial y ha afectado de manera desproporcionada a las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad. Enfrentamos una gran crisis que a mediano y largo plazo provocará graves consecuencias socioeconómicas.

Por otra parte, en materia del derecho al trabajo, la pandemia por COVID-19 ha alterado profundamente el área laboral en el mundo, recayendo en alteraciones graves en los medios de vida, el bienestar de las personas trabajadoras y consecuente de sus familias, así como también el comercio, empresa, microempresas y similares.

Estas fluctuaciones son las cuales han influido en la pérdida de trabajos, en el que si bien es cierto ni los programas de emprendimiento han logrado resolver los problemas de desempleo que afrontan los ciudadanos en esta situación, y que no cuentan con las competencias necesarias para crear un emprendimiento de tal manera que crear un incentivo económico para su subsistencia como lo garantiza la Constitución de la

República del Ecuador, tanto como el derecho al trabajo y como el derecho a una vida digna, resulta muy complejo.

El derecho laboral o derecho al trabajo es el conjunto de principios y normas jurídicas que se encargan de regular las relaciones entre empleador y trabajador. Como elemento principal el trabajo es aquel que presta atención al derecho laboral surgiendo la actividad que realiza el ser humano que produce una modificación en el mundo exterior mediante el cual se provee de los medios materiales o bienes económicos para la subsistencia de la productividad.

Constitución de la República del Ecuador

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el Código del trabajo, Art.1 Concepto de Trabajo. El trabajo:

Es toda actividad lícita, libre y consciente, propia del ser humano, de carácter material e intelectual, tendiente a la satisfacción de necesidades humanas, a la vez que es un derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía.

Se reconocen todas las modalidades de trabajo, sea este autónomo o subordinado, incluso las labores de auto sustento y cuidado humano, a todas las cuales se les otorga igual protección, conforme lo establece la Constitución de la República. (Código de trabajo, 2020)

El desempleo es un gran problema social que afecta de forma paralela al individuo trabajador y se extiende a su familia, por ende, a todo el medio social en su conjunto ya que es la persona encargada de llevar el sustento diario al hogar priorizando los gastos independientemente de su sexo.

La estabilidad laboral hoy en día no se encuentra edificada en el Ecuador, sumado a esto que no existen políticas integrales que apoyen a estas personas en situación de desempleo. El presidente Guillermo Lasso con la finalidad de atender la necesidad económica alarmante dentro del país, propuso la Ley creando Oportunidades cuyo objetivo establece que:

“Este proyecto de ley busca atender una situación económica alarmante: 7 de cada 10 ecuatorianos no tienen un empleo, situación que afecta transversalmente a toda

la economía. Una población sin empleo no genera consumo ni inversión, y sin consumo ni inversión la economía deriva peligrosamente hacia la parálisis. Este proyecto de ley plantea un enfoque transversal e integral para solucionar definitivamente este problema. Ecuador enfrenta una situación económica adversa, por lo que este proyecto se refiere a aspectos sustantivos de la política económica que abordará esa situación y tiene como fin la creación de oportunidades para alcanzar la prosperidad para todos”. (Ley Creación de Oportunidades)

No podemos dejar de lado al Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social que es el seguro de desempleo, el mismo que ha tomado valores a través del fondo solidario para aportar al empleador el 1% y el trabajador con el 2% concebido de su remuneración mensual recibida a que el porcentaje de personas que acceden a este beneficio es muy mínimo puesto que la mayor cantidad de la población hoy en día no cuenta con un empleo formal que garantice su derecho a la seguridad social.

### **2.3 Las Obligaciones Alimentarias y sus Formas de Prestación**

La humanidad desde su origen ha buscado la subsistencia de la misma, el ser humano desde su nacimiento necesitó ayuda de otro para subsistir, debido a su condición son incapaces de sobrevivir solos dependiendo de sus padres que han sido destinados a cubrir sus necesidades, en casi todos los casos la responsabilidad innata de los padres hacia hijos y de hijos hacia padres ha sido una labor que nace de un deber natural moral y legal.

Tal responsabilidad se convierte en una forma recíproca por parte de ambos progenitores, dicha situación es merecedora de un escenario en el que los padres son encargados de velar por las necesidades del niño, niña y adolescente. De hecho, de acuerdo a la línea histórica muchas culturas adoptaron este estilo de vida desde el nacimiento del derecho de alimentos, cómo los griegos en la época Romana de Justiniano, seguido de los germánicos que reconocen a esta obligación como donación de alimentos.

El derecho alimentos tiene su origen como todas las instituciones jurídicas, está surge en el antigua Roma desde la era cristiana que de acuerdo como lo ha mencionado el autor. (Larrea, 2005) “con los emperadores cristianos con quienes apareció este deber, que llegó a ser más amplio, aunque en nuestra legislación positiva, se lo impone a los herederos del deudor de los alimentos”.

Por su parte en el Ecuador el derecho de los menores cómo derecho independiente con cuerpo normativo de leyes propio especializado, tienen su origen cómo es el derecho de menores que no aparece de forma espontánea, al contrario, obedece al gran avance legislativo del Derecho civil y a las instituciones del Derecho de familia sumado a esto los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de niñez y adolescencia.

El autor Guillermo Borda en su libro de Tratado de derecho civil manifiesta sobre el derecho alimentos:

“Dentro de este campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona en el que se tiene en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales cómo la palabra alimentar sino también otros medios tendientes que permiten una existencia decorosa”. (Borda A, Guillermo, 2003)

### **2.3.1 ¿Qué son las obligaciones alimentarias?**

Si bien el lenguaje cotidiano conceptualiza los alimentos como sustrato nutricional para el derecho de familia los alimentos son prestaciones que obra cargo de una persona la cual se denomina alimentante o deudor que goza de la suficiente capacidad económica consistente para contribuir con la satisfacción de diversas necesidades vitales de otra persona a la que se la denomina como alimentario o beneficiario la cual no puede asegurar las por su lado. (Suárez, R., 2006)

De tal manera, el derecho se encarga de tutelar los derechos del alimentario donde se establece que los alimentos superan el suministro de víveres y estos comprenden la habitación, vestimenta, asistencia médica educación, entre otros aspectos elementales a favor del alimentado en el que se señala que los beneficiarios son quiénes garantizan la obligación legal de la misma que son regulados por el ordenamiento jurídico.

El tratadista Gerardo Zavala, expone:

La ley hace efectiva la obligación alimenticia nacida de la solidaridad familiar o del auxilio ayuda, por medio de disposiciones expresas, del Derecho natural que no tiene obligatoriedad, la convierte en derecho positivo para efectos de su demanda y cumplimiento. (Zavala, 2015)

Al hablar de obligaciones alimentarias nos remitimos al Código Civil, como norma principal en materia que refiere al sustento básico de la obligación legal de alimentos, creando esta institución en atención al vínculo familiar entre alimentado y alimentante. El mismo que se inserta en el Código Civil en su Título XVI, De los alimentos que se deben por Ley a ciertas personas.

Art. 349.- Se deben alimentos:

1. Al cónyuge;
2. A los hijos;
3. A los descendientes;
4. A los padres;
5. A los ascendientes;
6. A los hermanos; y,
7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa lo contrario. En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales. (Código Civil, 2005)

Siguiendo la misma norma manifiesta:

Art. 351.- Los alimentos se dividen en congruos y necesarios. Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria. (Código Civil, 2005)

Por lo expuesto podemos distinguir dos clases de alimentos los congruos y necesarios. Al referirnos a los alimentos congruos son aquellos que habilitan al alimentado es decir a la persona beneficiaria para que subsista adecuadamente correspondiente a su posición social, mientras que los alimentos necesarios son aquellos que bastan para sustentar la vida.

La tesis de grado a obtención de doctor en jurisprudencia del abogado Ramón Naranjo López denominada el derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana

y el Código de la Niñez y la Adolescencia, ha deducido que los alimentos congruos son aquellos que tienen características de este relativos, es decir lo que para una persona de clase humilde puede ser suficiente por su condición o posición social para sobrevivir, para otra en el caso del alimentador de clase social y económica más elevada no sería suficiente para solventar las necesidades que se le confiere. (Naranjo, pág. 91)

Es necesario aclarar que estas exigencias en relación a la proporción numérica de los alimentos dependen y varían de la condición social en la que se desenvuelven los obligados y los alimentados. Sin embargo a pesar de esta aseveración no existe una norma que determine la posición social del alimentado en el que lo distinga por apellidos o color de piel, sabemos que evidentemente recaería en una discriminación y no con igualdad de derechos, lo antes señalado se reduce a qué existe un proporcional debido a los ingresos del alimentante, debemos comprender que el concepto de alimentos mantiene observaciones que abarcan desde la satisfacción de necesidades del alimentado para que éste subsista y a su vez se considere la subsistencia en relación a su posición social en el que se concreta para que el beneficiario pueda desenvolverse con decencia y moderación en el consumo de sus necesidades.

Definición que la ley prevé es clara estableciendo la obligación del alimentante que en cualquier circunstancia económica que mantenga tendrá la obligación de proveer al alimentado los medios mínimos para que este pueda subsistir, en este caso nuestro interés recae sobre el Derecho de alimentos en los niños, niñas y adolescentes, para la cual nos toca analizar lo estipulado por el Código de Niñez y Adolescencia.

#### **2.4 La Pandemia y sus Efectos Jurídicos en el Derecho de Alimentos en relación al Código de Niñez y Adolescencia.**

Ecuador ha enfrentado múltiples dificultades a través de su historia, pero podemos resaltar que la pandemia COVID-19 contrajo una de las mayores catástrofes a nivel mundial y nacional tanto en lo económico, social y político. El expresidente Dr. Lenin Moreno de la República mediante el decreto ejecutivo N 1017, declara en estado de excepción por calamidad pública a todo el territorio nacional por la gran cantidad de casos confirmados positivos a covid-19.

De igual forma el 28 de marzo del 2020 por medio del decreto ejecutivo No. 708 el expresidente dictaminó el pago adicional de USD 50 para los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santo

Domingo, Los Ríos, y El Oro. Como mecanismo de atención frente a los efectos del invierno en el país, pero esta compensación no podía satisfacer las necesidades que se presentaban en el momento, era un bono tan ínfimo que no aliviaba la carga económica que afrontaban las personas durante la crisis del 2020.

Teniendo en cuenta que los organismos de las Naciones Unidas así como otros organismos regionales encargados de contribuir con las políticas en estas situaciones de emergencias elaboraron guías y protocolos para que los gobiernos tomen en consideración la situación y tomen las medidas necesarias en las cuales se podría integrar la declaración de cierre de fronteras aéreas, terrestres, marítimas y fluviales así como también la libre circulación de las personas y la prohibición de circular, es decir, la cuarentena, el toque de queda que se vincula directamente con los derechos de libre movilidad, el derecho a reunión o aclaraciones así como también el derecho a la educación cómo medida alternativa a la suspensión de las actividades educativas optando por medidas virtuales, distanciamiento físico, teletrabajo entre otras opciones similares.

Entre los organismos internacionales las Naciones Unidas crearon guías y protocolos necesarios para que los diferentes gobiernos del mundo, tomen en cuenta la situación vulnerable de la ciudadanía aún más para los grupos de atención prioritaria como eran mujeres, niños y niñas, jóvenes, las personas adultas mayores, personas con discapacidad, afrodescendientes, pueblos indígenas, personas privadas de la libertad, personas en situación de pobreza, entre otras.

Desde una perspectiva económica y social se puede visibilizar qué las zonas críticas de la pandemia alcanzaron una curva a gran escala de contagio.

Conforme al Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por la Covid-19 en Ecuador en 2020, se ha determinado lo siguiente:

Por otra parte, en materia del derecho al trabajo, la pandemia de la COVID-19 ha alterado profundamente el empleo en el mundo, los medios de vida y el bienestar de las personas trabajadoras y sus familias, así como en las empresas, de manera particular a las pequeñas y medianas. Aunque algunos sectores e industrias han logrado acoplarse al teletrabajo, con lo que están dando señales de la posibilidad de innovaciones en el mundo laboral, millones de personas trabajadoras han perdido sus empleos y, por tanto, sus ingresos, lo que afecta de forma

desproporcionada a quienes ya se encontraban en circunstancias precarias y de mayor vulnerabilidad para hacer frente a la pandemia. (Defensoría del Pueblo de Ecuador y Universidad UTE, 2020)

Como se ha explicado en párrafos anteriores la Pandemia del Covid-19, ha provocado de forma paralela efectos Jurídicos en el Derecho de Alimentos en relación al Código Orgánico de Niñez y Adolescencia.

Los efectos de la inesperada crisis sanitaria de la pandemia del covid-19, propiamente el Estado ecuatoriano entre sus varias atribuciones y con su eficacia en el ejercicio de su rol responsable que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y la ley, deben de garantizar el cumplimiento de los derechos, sin embargo, actualmente no se ha visto mayor esfuerzo por el estado en ayudar a cumplir los derechos de los ciudadanos que hoy en día se ven afectados. No hay duda que el efecto de la pandemia se correlaciona directamente con el derecho de alimentos lo que ha llevado a recurrir a muchos análisis de particulares sobre este punto en específico en la afectación del derecho de alimentos y la afectación de los derechos del progenitor desempleado a raíz de la pandemia.

La responsabilidad objetiva del Estado y su responsabilidad en cuanto a las pensiones alimenticias en época de pandemia por covid-19, es un tema de gran debate qué necesita un análisis crítico puesto que esa responsabilidad que tiene el Estado sobre los derechos de niños niñas y adolescentes, el mismo que se basa y se fundamenta en la Constitución de la república del Ecuador como una regla en paralelo del Código de la Niñez y Adolescencia, en el que ha impuesto la suficiente y estable permanencia de garantizar los derechos de rango social para la supervivencia de vida del niño niña y adolescente cuando se trate el tema de alimentos. Esa reflexión va más allá de las consecuencias jurídicas que acarrea la pandemia cómo es el incumplimiento de la pensión alimenticia por parte del padre alimentante puesto que, la justicia constitucional debe operar en garantía del cumplimiento de los derechos tutelados, el derecho de alimentos, derecho al trabajo, derechos económicos y de orden social.

Los niños niñas y adolescentes tienen el derecho a una vida digna y el desarrollo integral de ser necesario con las mejores condiciones socioeconómicas, este derecho se atribuye a aquellas prestaciones de pensiones alimenticias que como se ha explicado no solo conciernen como su palabra lo requiere a alimentos, sino a un conjunto de

necesidades que integran la salud, educación, vestuario, vivienda entre otros servicios básicos necesarios para la subsistencia del menor garantizando el derecho a la vida digna. Sí bien es cierto, el Estado ecuatoriano cuándo surgen problemáticas frente a los derechos particulares de los niños niñas y adolescentes. Y en este caso el derecho de alimentos, busca abstenerse y limitarse frente a las posibles negligencias suscitadas.

Tenemos que aclarar que el pago de la pensión alimenticia en el ámbito de obligaciones es un derecho irrenunciable, progresivo y garantista de derechos constitucionales, y el incumplimiento del mismo constituye una verdadera problemática para las unidades especializadas de familia, mujer, niñez y adolescencia, es penoso conocer que frente a múltiples incertidumbres existentes en materia económica el alimentante que hoy en día se encuentra afectado por su situación de desempleo se encuentra también preocupado al no poder alcanzar a garantizar el derecho de alimentos que son indispensables para la subsistencia y el desarrollo integral del menor.

Ahora bien, que sucede ante el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, nos remitimos a las normas procesales del Código de la Niñez y Adolescencia en concordancia al Código Orgánico General de Procesos:

Textualmente, el Código Orgánico General de Procesos estipula en razón de la boleta de apremio lo siguiente:

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor. Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado.

Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios. (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

Como lo ha mencionado el ordenamiento jurídico, en el caso que el alimentante incumpla con el pago de dos o más pensiones sean o no sucesivas el juzgador que tiene la causa en conocimiento a petición de parte y previo a la constatación del incumplimiento del pago, puede disponer las medidas de apremio: como la prohibición de salida del país y el apremio personal.

Art. 138.- Cesación de los apremios. La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si la o el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por la o el juzgador. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que la o el deudor principal.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado. (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

Artículo declarado cómo constitucional por medio de la ley de reformatoria al Título V, libro II del Código de Niñez y Adolescencia. Da a entender, que el juez o jueza que conoce la causa, debe disponer de la cesación de la prohibición de salida del país y aquellas medidas que son de apremio personal en el caso de que exista un garantizador que asegure el cumplimiento de la obligación alimentaria, es decir el alimentante deudor y el garantizador son los únicos responsables a los cuales se puede emitir la medida de apremio personal.

Está grave problemática recae directamente con la satisfacción del cumplimiento de las obligaciones alimentarias que son las pensiones alimenticias a los niños, niñas y adolescentes, el progenitor a cargo del cobro de las pensiones puede solicitar medidas de apremio personal al progenitor alimentante al encontrarse en el incumplimiento de dos o

más pensiones ya sean o no sucesivas, para dar con el cumplimiento de las obligaciones adeudadas fundamentado en el propio ordenamiento jurídico como se ha expuesto, ahora bien, frente a la crisis sanitaria en donde el padre alimentante no tiene acceso al trabajo y ningún ingreso económico para su subsistencia diaria, nos encontramos en una contrapartida en referencia al cumplimiento del derecho de alimentos, por un lado el menor al no poder disfrutar de una vida digna y saludable y por otro los derechos del padre alimentante al no tener empleo, ingresos y/o recursos necesarios para proveer esta necesidad.

Sí bien es cierto, el progenitor que impulsa la causa para solicitar las boletas de apremio, puede también llegar a una mediación de soluciones de conflictos o a su vez rendir la caución, pero en tal escenario el progenitor aún requiere del recurso económico para llegar a un acuerdo con el progenitor solicitante.

De tal manera nuestra discusión no va en contra del derecho de alimentos y su cumplimiento sino en las alternativas necesarias que debe tener el alimentante deudor para cubrir este incumplimiento de su obligación, en el Estado constitucional de derechos y justicia que se enmarca el Estado ecuatoriano mediante sus políticas públicas debe implementar el cumplimiento y garantía de los derechos y principios de cada ciudadano, en dónde una boleta de apremio personal y al restringirse su libertad ocasiona un gran conflicto para intentar proveer los recursos económicos para la subsistencia del menor y del mismo alimentante, la cual en tiempos de crisis no es la estrategia ideal para sobrellevar esta situación.

## **2.5 Marco Legal**

### **Constitución de la República del Ecuador**

Derecho Niños, Niñas y Adolescentes

Sección quinta Niñas, niños y adolescentes

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar,

escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **Derecho trabajo**

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria**

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

## **Derecho de libertad**

Derechos de libertad Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios(..). (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

## **Ley Orgánica de Apoyo Humanitario**

La Ley Orgánica De Apoyo Humanitario refleja una intención de ayudar con el cumplimiento de obligación en este caso la pensión alimenticia es mencionada dentro de esta ley la cual evidentemente para el alimentario no resulta eficaz.

Art. 34.- De la prelación de créditos. - Desde el año 2020 hasta el año 2023, los créditos privilegiados de primera clase, se pagarán en el siguiente orden de preferencia:

1. Los créditos de alimentos a favor de niñas, niños y adolescentes; (Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, 2020)

## **Código de la Niñez y Adolescencia**

Art. 126.- Ámbito y relación con las normas de otros cuerpos legales. - El presente Código regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos que se señalan en el artículo 128. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Art. 127.- Naturaleza y caracteres. - Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado; ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago. Lo anterior no se aplica a las pensiones de alimentos que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

Art. 128.- Titulares de este derecho.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados; 2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2020)

### **Código Orgánico General de Procesos**

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos. En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado.

Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata. No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados.

Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios. No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios. (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Enfoque de la investigación:

El enfoque de la presente investigación es de carácter cualitativa, a fin de realizar amplias investigaciones y consultas que serán evidenciadas en el objetivo de esta investigación.

Por medio de este método nos hemos permitido analizar y obtener una visión generalizada del conocimiento adquirido por experiencia de la población entrevistada en el ejercicio de la profesión, y analizando la normativa y la documentación científica referente al tema en cuestión recabando información que sostengan nuestro análisis crítico del tema.

La investigación cualitativa: “señalan que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas” (Blasco, 2010).

#### 3.2 Alcance de la investigación:

Dentro de la tesis nos basaremos en la investigación jurídica descriptiva y documental, ya que esta consiste en aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico y consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible y que sea delimitado, dentro de la facultad analítica de la investigación tanto doctrinaria como jurídica referente a los alimentos y sus efectos durante la pandemia.

#### 3.3 Técnica e instrumentos para obtener los datos:

##### **Análisis Estadísticos**

Para fundamentar nuestra investigación a continuación se expondrá varias investigaciones realizadas por personas inmersas en la materia que concuerdan con nuestro análisis:

María Fernanda Becerra (2020) , en su revista jurídica Digital Publisher, con el título Análisis del desempleo durante la pandemia Covid-19 y el impacto en diferentes sectores económicos.

En Latinoamérica y el Caribe 41'000.000 de personas se han quedado sin empleo durante la pandemia de COVID-19; en el Ecuador 2 de cada 10 personas tienen empleo, solo el 34% de la población está afiliado al Seguro Social (Cetrángolo, O, 2020), la falta de empleo tiene un impacto negativo a la economía del país (Sundus, J., 2020) .

La pandemia ha dejado ver que las políticas económicas públicas y de empleo no dan solución al problema existente, quienes se están recuperando son las empresas que han aplicado la ley humanitaria que no favorece a los trabajadores más bien los condena a situaciones precarias de supervivencia (Sumba, R., 2020), entregan su trabajo sin el pago justo. Las personas que se encuentran en el subempleo ni siquiera tienen una afiliación al seguro social y quienes gozan de un empleo pleno y son despedidas, tienen el seguro de desempleo que es temporal y no cubre al trabajador durante todo el período que está sin trabajo, El desempleo en jóvenes que apenas empiezan su vida laboral se ha convertido en un verdadero problema de política pública ya que están en su edad más productiva y en la que más pueden aportar a la economía del país. (Bonifaz, J, 2020).

Por parte de Sara España, publicado en el Diario el País, realizan el siguiente análisis

Las cifras que miden la magnitud de la pandemia de la covid-19 en Ecuador no solo hablan de los más de 109.000 contagiados y más de 6.360 fallecidos en cinco meses, sino de un millón de desempleados y 5,3 millones de trabajadores con condiciones laborales precarias. El parón productivo que afrontó la economía del país durante más de dos meses y que aún avanza lentamente con un proceso de reactivación a medias iniciado a finales de mayo se ha traducido en un significativo desgaste del mercado laboral. El 83 % de la fuerza de trabajo está desempleada o en la precariedad. Según las estadísticas oficiales, solo el 17 % de la población económicamente activa tiene un trabajo que cumple los requisitos mínimos legales. (Sara España, 2020)

Ana Esteves (2020) en su análisis realiza una gran aportación para nuestra investigación

El impacto de la crisis desatada por el COVID-19 en el mercado de trabajo de Ecuador ha sido muy severo. A través de las estadísticas de la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en un primer momento, se analiza el desplome del empleo durante el período de confinamiento estricto que se extendió aproximadamente

desde mediados de marzo a mediados de junio de 2020 y, en un segundo momento, lo acontecido durante la reapertura económica que tuvo lugar en el tercer trimestre de 2020.

Paralelamente a la pérdida de puestos de trabajo, se observó una marcada deterioración de la calidad del empleo que afectó particularmente a los hombres. La tasa de empleo pleno bajó de 37,9% a 16,7% de la PEA y el subempleo horario aumentó de 16,7% a 28,6% entre junio de 2019 y junio de 2020. La adopción de la suspensión emergente de la jornada laboral por parte del sector privado (Acuerdo Ministerial No. MDT- 2020- 077 del 15 de marzo) influyó en tal deterioro al provocar que los ausentes temporales (personas aún vinculadas a su empleo pero que no trabajaron en la semana de referencia) pasen de 1,4% al 23% de los ocupados. En efecto, de los 1.514.718 empleados ausentes registrados en junio de 2020, el 75,6% correspondió a suspensión temporal del trabajo. Su situación social impactó fuertemente en el poder adquisitivo de las familias ya que 86,3% de ellos declaró no haber recibido ningún ingreso durante su ausencia temporal del trabajo. (Esteves, 2020)

Para cerrar con las aportaciones expuestas que concentran el tema objetivo de nuestra investigación, mencionaremos al Instituto Nacional de Encuestas y Censos (INEC).

**Tabla 1: Tasa de desempleo nacional mayo-junio 2020**



Fuente: Instituto Nacional de Encuestas y Censos (INEC).

Elaborado por: Félix y Vélez (2022)

Efectivamente la pandemia del covid-19 ha causado el gran impacto no solo en la salud de la vida de las personas sino también en la economía de cada ciudad, puesto cómo está explicado en párrafos anteriores las medidas de confinamiento requeridas con el cese total de actividades comerciales, son aquellos efectos que se ven reflejados hoy en día.

La economía de las empresas u organizaciones sean micro o macro fuertemente golpeados han provocado gran cantidad de despidos con el objetivo de sostenerse puesto que el ingreso económico se volvió totalmente reducido causando de tal manera la caída del empleo para muchas personas tanto como trabajo formal y en otros casos el empleo informal teniendo en cuenta que algunas empresas organizacionales tuvieron que cerrar sus puertas definitivamente.

- Entrevista

### **3.4 Población y muestra:**

Para esta investigación se tomará en cuenta a los Abogados que se encuentran legalmente matriculados en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de la Provincia del Guayas.

### **3.5 Entrevista:**

#### **Entrevista #1**

**Ab. Luis Bustamante, Master en Relaciones Internacionales y Diplomacia, Director de la Provincia del Guayas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Abogado litigante en libre ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho de Familia, Penal, Internacional y de Derechos Humanos.**

#### **1. ¿Cómo definiría la situación laboral y económica durante la pandemia COVID-19?**

El tema de la pandemia, es un tema que ha afectado a toda la población a nivel mundial, tenemos que ver que dentro de este tema, aparte de los gastos que se han generado como gastos médicos, gastos inoportunos o gastos fortuitos que resultaron por tema de pandemia, ha surgido una crisis a nivel mundial laboral, ha habido cierre de ciertos negocios y oportunidades disminuyendo el circulante de dinero en Ecuador así

como en muchas partes del mundo, hemos emulado lo que se conoció como la ley de Apoyo humanitario, que a mi consideración la llamo 50/50, la llamo así ya que expone que para no perder tu trabajo se va a disminuir y se te va a pagar según las horas trabajadas, aunque también trata de otros temas por el momento me enfoco en esto, la afectación ha sido un impacto en todo el mundo respecto a la reducción de dinero, por ejemplo: ¿cómo usted va a salir a producir dinero si está en confinamiento?, Pues no se puede, por esto, viendo la necesidad de crisis económica, se creó el teletrabajo, aunque muchos siguen desempleados la necesidad de subsistir ha llevado a unos con un poco más de recursos a migrar y a otros a optar por el emprendimiento para obtener de alguna forma medios económicos para poder subsistir y ayudar a sus familias, aún no ha terminado la pandemia y por ende la crisis continua.

## **2. ¿De qué manera la pandemia COVID-19 influyó en el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos?**

El tema de los incumplimientos de pensiones alimenticias relacionados con el Covid-19 debo clasificarlo de la siguiente manera: por una parte afecta el derecho de alimentos como subsistencia de los niños, niñas y adolescentes a quienes le afecta por estar en indefensión de conseguir sustento ya que no están aptos como a un adulto a conseguirlo trabajando debido a su corta edad, es por esto que el no tener trabajo no es justificativo para el padre deudor el no cumplir con sus obligaciones, y por otra parte del alimentante debo decir que, si es verdad que la falta de trabajo ha producido un problema jurídico importante, como lo son los retroactivos de pensiones alimenticias los cuales terminan en apremio que se están dictando.

## **3. Considera Ud. ¿Que la ley de apoyo humanitario ayudo de manera precisa a los alimentantes desempleados durante la pandemia COVID -19?**

Este es un tema largo de contestar porque tiene sus partes, cuando se promulgo la ley de Apoyo humanitario, es muy importante indicar de que se trató y procuró el garantizar el derecho al trabajo y el derecho de subsistencia, ya que por medio de esos ingresos se sustenta a la familia, en mi opinión existe algo que no se consideró, como lo es el regular el tema de pensiones alimenticias, sin contar que en la pandemia se redujo el sueldo de acuerdo a los ingresos y a las horas que se trabajaba, pero nunca se revisó la prestación alimenticia, por ejemplo: Luis que tiene obligación alimentaria de dos niños y ganaba mil dólares y de repente se queda sin empleo, ¿cómo justifica la falta de pagos si este se

encuentra en confinamiento?, y esto por consecuencia crea un retroactivo, en otro escenario imaginemos a María con un sueldo de dos mil dólares y se lo reducen a mil o quinientos dólares, y sostiene una pensión para sus hijos de ochocientos a mil dólares de acuerdo a la tabla, ¿de qué forma vive María?, ¿cómo paga la pensión en el SUPA si no tiene el valor completo y no le acepta un pago parcial?, ¿cómo ella va pagar eso en una pandemia?, esto también conlleva a un retroactivo. Los artículos de la ley reformativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establecen que el derecho de alimentos es irrenunciable, imprescriptible e inembargable, por ello considero que sin vulnerar el interés superior del niño ni su subsistencia, tuvieron que haber hecho una revisión con respecto a la pandemia y haber ayudado a los alimentantes como los perjudicados principales, aquellos padres desempleados por esta crisis siguen llenándose de retroactivos y siguen sin poder pagar, y es por esto que es evidente que si existe una afectación jurídica en el tema de esta pandemia en el cumplimiento de las pensiones alimenticias.

**4. El incumplimiento del pago de los alimentos durante la pandemia ¿cómo cree Ud. que ha afectado al alimentante?**

Dejando ya claro que, si ha afectado al alimentante, ya que sin trabajo y sin ingresos económicos tienen que considerar el pago no solo los gastos del hogar, también tienen que lidiar con las pensiones alimenticias, su preocupación laboral y la exigencia del otro progenitor que limita sus derechos de visita, todos estos aspectos llevan a una persona a la desesperación y pueden optar por delinquir para conseguir los pagos y poder ver a sus hijos, de igual forma pueden llegar hasta el suicidio.

**5. Considera Ud. ¿Que la boleta de apremio personal es la vía idónea para el cumplimiento de las pensiones alimenticias en esta época de pandemia?**

Esta pregunta es muy interesante, citando a la Constitución, no hay prisión por deuda a excepción por pensiones alimenticias, ya que la carta magna prevalece el derecho de la subsistencia, y por esto se busca maneras de opresión, por ello la boleta de apremio es ese medio de presión que yo tengo para exigir el pago de los alimentos y garantizar el derecho del menor, ya que la boleta de apremio permitirá advertirle al alimentante que no quiere enfrentarse a sus obligaciones, que debe responder y optar por otras medidas que no son el apremio, por ejemplo el llegar a una conciliación, por otro lado en esta época de pandemia no es lo idóneo ya que si no paga puede ir detenido, y se vulnerará sus derechos de libertad y en estos tiempos de crisis carcelaria se pondría en peligro su vida.

## **Entrevista # 2**

**Ab. Richard Proaño, Abogado litigante en libre ejercicio, Ex Juez de la Unidad de Niñez y Adolescencia y Docente en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil**

### **1. ¿Cómo definiría la situación laboral y económica durante la pandemia COVID-19?**

En una situación emergente debido a que la situación laboral y económica van de la mano sabemos que el empleo es aquel que garantice la estabilidad económica y social y el mismo juega un papel importante en la vida del individuo tanto emocional familiar y económico, estamos hablando que más de 1000000 de personas desempleadas o personas en condiciones laborales totalmente precarias.

### **2. ¿De qué manera la pandemia COVID-19 influyó en el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos?**

Es claro, al no percibir ingresos económicos que es generado mediante el trabajo y entrar en el cuadro del desempleo, conforme a lo que define la Constitución de República del Ecuador sobre el trabajo, “es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), el pago de pensión de alimentos se dificulta al no tener los recursos económicos para solventar las necesidades del menor.

### **3. ¿Considera Ud. ¿Que la ley de Apoyo Humanitario ayudo de manera precisa a los alimentantes desempleados durante la pandemia COVID-19?**

Si nos referimos a la Ley de Apoyo humanitario creado en la emergencia sanitaria enviada y aprobada por la asamblea, en el que su objetivo fue establecer mecanismos legales para contrarrestar la crisis sanitaria del covid-19. Puntualmente en el tema de las pensiones alimenticias no hay mucho que estudiar, la deuda de alimentos fue colocada como una de los principales para su cumplimiento, en este caso lo más viable es la reducción de estas pensiones alimenticias, en solicitar la rebaja de pensión alimenticia de acuerdo a la disminución del salario que percibe el alimentante, es decir el alimentante solicita una demanda por rebaja de pensión alimenticia al percibir menos ingresos que antes.

**4. El incumplimiento del pago de los alimentos durante la pandemia. ¿Cómo cree Ud. que ha afectado al alimentante?**

Podría considerar que la afectación es mutua, por un lado el beneficiario es decir el menor, deja de percibir la pensión alimenticia que le confiere la ley para su subsistencia que abarca, vestimenta, educación, alimento, entre otras prioridades vitales para el desarrollo integral del mismo, por otro lado tenemos al padre o madre desempleado sin fuente de ingresos económicos en algunos casos con más cargas familiares, enfermedades catastróficas, sumado las múltiples variantes del Covid-19 que afectan a la salud llegando a causar la muerte, en adicional con una boleta de apremio personal en su contra lo pone en una situación totalmente en desventaja.

**5. ¿Considera Ud. ¿Que la boleta de apremio personal es la vía idónea para el cumplimiento de las pensiones alimenticias en esta época de pandemia?**

El apremio personal se encuentra tipificado en el código orgánico general de procesos en su artículo 134, y el mismo refiere que este debe ser idóneo necesario y proporcional en concordancia con este articulado podríamos considerar que el apremio total en la materia de alimentos no cumpliría una forma eficaz para su cumplimiento.

Ya que es una medida excepcional la cual en materia de alimentos en cierta parte perjudica la persona por la cual recae esta medida puesto que el privado de su libertad en conjunto no podría ejercer una actividad económica para realizar el pago de las pensiones alimenticias, además en muchos casos la deuda se acumula aunque la persona tenga el apremio personal total de qué no contribuye la recaudación de la pensión alimenticia y el valor sigue incrementando, por lo que sí sería pertinente la implementación de otras medidas existentes o la creación de medidas alternativas a la premio personal que a su vez garanticen la satisfacción del cumplimiento de los alimentos adeudados en este caso si lo relacionamos con la pandemia del covid-19 el progenitor tenga la oportunidad de fomentar estos recursos y fortalecer sus ingresos de manera que prevé el cumplimiento de sus obligaciones.

**Entrevista # 3**

**Ab. Deimy Ríos, Abogada litigante de libre ejercicio.**

**1. ¿Cómo definiría la situación laboral y económica durante la pandemia COVID-19?**

Si empezamos que la pandemia del covid-19 ha sido una crisis a nivel mundial que afectó directamente en todos los sectores tanto económicos sociales como políticos, el Ecuador no se quedó atrás sufrió una gran afectación en el área laboral que es aquella que genera los recursos económicos para que un individuo subsista, no podemos dejar de lado que Ecuador ha atravesado una historia de dificultades en cuanto a su situación económica y su producción. Todo esto en su conjunto sumado la pandemia del covid-19 que azotó todo el nivel nacional causó gran impacto en el sector laboral cambiando radicalmente el estilo de vida de muchas personas, existieron cierre de empresas reducción de personal, disminución de horas de trabajo, creación de nuevas formas para relacionarse en el ámbito laboral.

**2. ¿De qué manera la pandemia COVID-19 influyó en el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos?**

Como manifesté en la anterior pregunta la afectación al sector laboral, sea público o privado trajo consecuencias jurídicas a los alimentantes al no tener la capacidad económica de solventar la necesidad del niño, niña y adolescente, recayendo en el incumpliendo de su obligación la cual es legalmente exigible.

**3. ¿Considera Ud. ¿Que la Ley De Apoyo Humanitario ayudo de manera precisa a los alimentantes desempleados durante la pandemia COVID-19?**

La Ley De Apoyo Humanitario, abarca distintos ámbitos singularmente en el área de alimentos no relució algún beneficio para el alimentante.

**4. El incumplimiento del pago de los alimentos durante la pandemia. ¿Cómo cree Ud. que ha afectado al alimentante?**

Si, el COGEP es muy claro en el Art.137 “En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país” (Código Orgánico General de Procesos, 2020)

Como se observa las consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de las pensiones alimenticias, sin importar la emergencia sanitaria debe ser cumplida.

- Apremio personal hasta por treinta días

- La prohibición de salida del país

**5. ¿Considera Ud. ¿Que la boleta de apremio personal es la vía idónea para el cumplimiento de las pensiones alimenticias en esta época de pandemia?**

No la considero pertinente, el alimentante restringido de su libertad no podrá resolver los pagos adeudados, aun mas en la actualidad que las plazas de trabajo son escasas y la solvencia económica se encuentra debilitada.

**Entrevista # 4**

**Ab. José Burgos Galarza, Abogado del Departamento de Asesoría Jurídica de la Universidad Agraria**

**1. ¿Cómo definiría la situación laboral y económica durante la pandemia COVID-19?**

Como sabemos la pandemia covid-19 no solo es a nivel nacional sino también a nivel mundial, afectado tanto a la economía micro como a la macro en todo el mundo, como una afectación de un virus que todavía sigue en el ambiente, la afectación jurídica en el ámbito laboral es que, para mantener gente trabajando, por el decreto humanitario que se dio en el gobierno del expresidente LENIN MORENO se redujo la hora laboral para mantener al personal y no haya un despido masivo de las instituciones por razón de que se afectaba la no generación o fluidez de las divisas para tener una economía sostenible como se había dado antes de la pandemia.

**2. ¿De qué manera la pandemia COVID-19 influyó en el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos?**

No ha influido en la pensión alimenticia ya que en la constitución se garantiza dos ambientes vulnerables los mayores de edad o los alimentantes, lo que si influyo fue en la economía del trabajador pero eso no lo exhorta en que siga pagando su responsabilidades alimenticias de acuerdo, a providencias o sentencias emitidas por un juzgado de niñez y adolescencia, lo que si se pudo haber hecho que por la pandemia diferirse eso pagos que se venían dando mensualmente pero como todo hay que llegar a una conciliación y se ha llegado en algunos ámbitos por medio de compromisos de pago, para que no influya o afecte a los infantes.

**3. Considera Ud. ¿Que la ley de Apoyo Humanitario ayudo de manera precisa a los alimentantes desempleados durante la pandemia COVID -19?**

La ley de Apoyo Humanitario no ha ayudado, más bien ha hecho la reducción de la economía del trabajador para poder alimentar a sus progenitores, ha afectado por la reducción de horas laborales, los salarios, los cuales se han demorado para que puedan cumplir con ese pago.

**4. El incumplimiento del pago de los alimentos durante la pandemia ¿cómo cree Ud. que ha afectado al alimentante?**

Como es de conocimiento mundial, la pandemia ha afectado a todo nivel social, ha afectado económicamente para la alimentación de los infantes, por el motivo de que se han reducido horarios, horas laborales y han habido desempleo masivos por empresas que no se han podido sostener y que por la ley humanitaria que hubo en ese tiempo afectó la economía del empleador y empleados y por esta razón a habido personas que han tenido esta sentencia de pagar sus pensiones alimenticias por la falta de pago de las empresas donde ellos vive.

**5. Considera Ud. ¿Que la boleta de apremio personal es la vía idónea para el cumplimiento de las pensiones alimenticias en esta época de pandemia?**

No creo que la boleta sea la vía idónea, ya que la Constitución misma nos garantiza la libertad para desempeñar funciones y generar ingresos a través de su trabajo y si alguien tiene la boleta de apremio y es apresado no puede generarlos, entonces, se le presenta un problema a los alimentados y al alimentante que debe cancelar esas pensiones, en mi concepto personal la boleta de apremio no es la vía aconsejable, porque le estas privando la libertad que tiene cada personas que es un derecho adquirido, es su liberad para así poder generar a través su trabajo mejorar su economía y no quedar mal en el cumplimientos de sus obligaciones.

**Entrevista # 5**

**Ab. Gisella Macías Zambrano, directora del consultorio jurídico de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo.**

**1. ¿Cómo definiría la situación laboral y económica durante la pandemia COVID-19?**

La situación laboral y económica en el mundo, no solamente en el país que ha ocasionado la pandemia yo la podría definir como preocupante y crítica, pienso que la pandemia afecto severamente al ser humano, también se ha afectado en varios aspectos no solamente en lo económico, también afecto en el tema de salud y familiar.

Lamentablemente vemos hoy en día muchas familias que se han destruido, porque todo esto está vinculado al tema económico, también en el tema emocional, en nuestro consultorio jurídico vemos a muchas familias desconsoladas y estos también son arrastrado al tema económico, familias enteras han perdido su trabajo y se ha visto mermado en el sistema laboral y en sus ingresos económicos, entonces la situación económica causada por la pandemia es preocupante

## **2. ¿De qué manera la pandemia COVID-19 influyó en el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos?**

En efecto una de las consecuencias más importantes dentro de la pandemia es el desempleo que esto ha influido sin lugar a duda el pago de las pensiones alimenticias por parte de los alimentantes ya que en nuestro país como es de conocimiento público muchas empresas se vieron en la necesidad de hacer ajustes sobre la economía, y suplantando la hora laboral, causando la reducción del trabajo para las personas que mantuvieron sus empleos, dando como fin la reducción misma de la remuneración, a esta situación debemos agregar las medidas restrictivas para que el virus no avance o impida que contagie a más personas, tomando medidas de restricción vehicular y esto también tuvo una repercusión en los trabajadores, si sumamos todos estos aspectos a la persona que debe alimentos misma estadística que es alta, pues ha impedido que se cumpla con dichas obligaciones, personas de bajos recursos también son los afectados y la acumulación de estas situaciones mencionadas con anterioridad puede generar lo que llamamos intereses, esto ha hecho que las partes actora en los procesos sostengan a accionar por los medios de retención.

## **3. Considera Ud. ¿Que la ley de Apoyo Humanitario ayudo de manera precisa a los alimentantes desempleados durante la pandemia COVID -19?**

En la ley de Apoyo Humanitario específicamente en la disposición sexta del artículo 20 se contempló la posibilidad de que los alimentantes presentes incidentes de rebaja de pensión de alimentos sin vulnerar el interés superior del menor, esa situación ya está contemplada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, específicamente en la

ley reformativa del título quinto libro segundo, sin embargo hay que hacer énfasis, no por el hecho de que se pida una disminución del salario básico, ni por el hecho de solicitar rebaja de pensión a influido de manera positivo el cumplimiento de las pensiones, por ejemplo una persona que mantuvo su trabajo solo podrá aspirar a una rebaja mínima la cual es de 125 dólares, entonces una persona desempleada o que gane menos de lo básico o tenga más cargas, puedan pagar la pensión, por ello no encuentro que la ley de Apoyo Humanitario haya ayudado ni significado una ayuda al alimentante desempleado.

**4. El incumplimiento del pago de los alimentos durante la pandemia ¿cómo cree Ud. que ha afectado al alimentante?**

La pandemia por COVID- 19 está dejando grandes perjuicios, y por haberse incrementado el desempleo a causa que las personas no puedan cancelar las pensiones alimenticias e incumpla con el pago del mismo, debemos remarcar no por el hecho de que los alimentantes quieran o no pagar, sino porque la situación no le permite hacerlo, y debemos entender que la consecuencia de la misma es el apremio personal y por el incumplimiento deban ir a un centro de privación de libertad y la consecuencia es mayor el perjuicio emocional ya que hoy por hoy estos establecimientos no brindan la seguridad y la garantía mínima de vida, esto en definitiva son los perjuicios de los trabajadores que son demandados por alimentos.

**5. Considera Ud. ¿Que la boleta de apremio personal es la vía idónea para el cumplimiento de las pensiones alimenticias en esta época de pandemia?**

A pesar de que este contemplada en la norma y es considerada la medida coercitiva, hacer que el alimentante cumpla con sus obligaciones, en la práctica y más aún en el tema de la pandemia observamos que por nuestra realidad social y económica no es de ninguna manera la vía más idónea para que el alimentante cumpla con el pago de alimentos, ya que es estadísticamente un 50% de personas demandas por alimentos son personas de escasos recursos y estas mismas no pueden pagar ni el pago mínimo, es evidente que la persona que debe alimentos no podrá pagar y en consecuencia como lo menciona será la cárcel, ya que si está privado de su libertad no podrá ejercer ninguna actividad y ningún ingreso, y no solo se perjudica el alimentante sino el alimentado, por eso no creo que se la vía más idónea.

## **Entrevista # 6**

**Ab. Roberto Vásquez Moscoso, Abogado especializado en familia y niñez y adolescencia en la Universidad de la UNET de España y graduado en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil**

### **1. ¿Cómo definiría la situación laboral y económica durante la pandemia COVID-19?**

Si hablamos de una cuestión laboral se verá afectada la estabilidad laboral en un primer encuentro a corto plazo, pero las consecuencias se desarrollarán a mediano y largo plazo y terminarán inmersos en otras cosas al no tener dinero, entonces se ha valuado de la deuda nacieron o no nacieron desde el momento que inicio la pandemia para que el juez en casos donde existe deudas de alimentos, puedan tomar una decisión más acertada en cuanto no van a beneficiar a aquellos alimentantes que no son cumplidos y que no vienen cumpliendo desde antes de la pandemia, esto provocó que ciertas empresas decidan optar por el despido intempestivo, causando que muchas personas pierden su trabajo o se le reduzca las horas laborales, causando la reducción de su salario, y es que en las salas de audiencia no se trata de ayudar al alimentante más bien se trata de prevalecer el bienestar superior del menor, para que el alimentante trate de cumplir con sus obligaciones.

### **2. ¿De qué manera la pandemia COVID-19 influyó en el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos?**

Para aquellos que no tenían oportunidades ahora las tienen aunque sea como una excusa, tienen la ventaja de poner todo en orden y al fin de cuenta esto beneficia al menor, para aquellos que ya tenían establecidos sus obligaciones y que a causa de la pandemia no pudieron cumplir tienen una mejor posibilidad de cumplirla, porque al final del día a las personas que se les garantiza sus derechos por medio del juez serán a los menores, el mecanismo que se utiliza puede beneficiar a las partes, pero en definitiva no influyó en nada.

### **3. Considera Ud. ¿Que la ley de Apoyo Humanitario ayudó de manera precisa a los alimentantes desempleados durante la pandemia COVID -19?**

Primero no sirve de mucho cuando el salario básico que tiene una persona te lo recorten por ley humanitaria a 200 dólares, por esta razón no sirve de nada tener esos 200

dólares, al fin de cuenta la tabla de pensiones alimenticias, establece lo mínimo, por eso no importa si te redujeron el sueldo, y si no tienes trabajos igual no puedes pagar menos del mínimo, y si no tenían el mínimo se les agregara los incidentes de rebaja de pensión alimenticia, y por ejemplo aquellos que ganaban 4000 dólares que es el máximo de la pensión alimenticia, en estos casos si salieron beneficiados, porque aquellos que se les debían reducir la pensión, a través de este incidente y la exigencia de reducción del pago, y darán para nuevo ingresos que pueden durar hasta un año, por estos mecanismo dependerá de la situación de cada persona. Por eso en mi opinión en la Ley de Apoyo Humanitario se debe considerar el preservar los derechos del alimentante con respecto a permitirles rebajas de pensión por casos fortuitos como lo es esta pandemia.

**4. El incumplimiento del pago de los alimentos durante la pandemia ¿cómo cree Ud. que ha afectado al alimentante?**

El tener que pagar obligaciones sin depender de que sean o no alimenticias, si es que puedas o no cumplir, no es definitivamente una situación positiva, si las deudas no se pagan estas crecen, y el no poder pagarlas ya es un problema, pero si lo combinamos con la ley ecuatoriana y que por deudas no hay cárcel, pero por alimentos si la hay estamos frente a un problema, y a una cuestión de tema Constitucional, y si una persona que no pueda pagar, deberá solicitar un convenio de pago, entonces si no se puede pagar lo liquidado antes del convenio igualmente se seguirá aumentando y mientras no encuentras los recursos necesarios, las pensiones alimenticias no se borran y siempre se deberán, algunos jueces cuando este menor cumple los 18 años de edad, deciden derivar la deuda a un juez de lo civil , por medio de un título ejecutivo como lo es la sentencia y muchos se han lavado por medio de este método, ya que el juez no tendrá ese problema y obliga al joven a buscar un abogado.

**5. Considera Ud. ¿Que la boleta de apremio personal es la vía idónea para el cumplimiento de las pensiones alimenticias en esta época de pandemia?**

He vivido algunos cambios de la boleta de apremio desde el año 2002 y este caso ya ha pasado por muchas experiencias, y antes de la existencia de la boleta de apremio estas no eran cobrables ya que era más fácil poner todo documento a nombre de otro, y si no existía la medida coercitiva del apremio, se iban por otro medios como el embargo para el pago de los alimentos, pero por ello a causa de lo que sucede en la actualidad con la pandemia y los atentados que pasaron en las cárceles de Guayaquil, implico que no

importaba donde está el deudor, nadie quiere topár las cárceles y se obliga a pagar estos, y este busca la manera para resolver, por ello la boleta de apremio más estas situaciones causan un efecto para que los deudores cumplan inmediatamente, la boleta de apremio es considerada como una medida coercitiva de exigencias, para el pago de alimentos, pero debemos entender que en esta realidad de pandemia, la boleta de apremio no es la mejor opción, por el simple motivo de que si el alimentante no puede pagar y este debe ser retenido en prisión, no podrá generar ingresos y esto no beneficia a ninguna de las partes.

### **3.6 Presentación y análisis de resultados**

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias de los niños, niñas y adolescentes en el territorio ecuatoriano se convierte en un fenómeno social y controvertido que cómo hemos evidenciado es un problema desde hace mucho tiempo, actualmente el Ecuador atraviesa una pandemia producida por el covid-19 en el cual de acuerdo a los datos estadísticos presentados en esta investigación señalan que millones de familias quedaron desempleadas, sin recursos económicos, y en muchos casos afrontando la dura enfermedad de costos muy elevados. Y de acuerdo al sistema de Naciones Unidas solo el 54% de las familias han logrado tener acceso a los alimentos de su núcleo familiar.

La recaudación de las pensiones alimenticias disminuyó en gran consideración en el 2020 en comparación a otros años, sin embargo, en el 2021 la reducción de esta obligación se mantiene por el mismo estándar de porcentaje. El número de deudores de pensiones alimenticias se aproxima a los 755.244 que equivale a un 79,08% de deudores, de todo el grupo de personas demandadas por pensiones de alimentos.

La situación es totalmente crítica, ya que el ordenamiento jurídico establece que por la deuda de dos o más pensiones alimenticias que no necesariamente deben ser sucesivas puede ordenarse el apremio total del deudor, el mismo deudor que queda privado de libertad de acceso a generar la fuente de ingresos necesaria para su propia subsistencia y la de sus cargas familiares.

Las consecuencias jurídicas del alimentante:

Medidas: Son medidas de apremio real o personal que están contempladas tanto en el Código General de Procesos y el Código de la Niñez y Adolescencia.

La prohibición de salida del país es una medida de carácter personal que es aplicada por el órgano competente que lleva la causa sin tipificación previa, que consiste en que esta persona no pueda desplazarse fuera del territorio ecuatoriano, esta decisión del juez es notificada a la dirección nacional de migración para que establezca los límites del derecho de movilidad del obligado deudor, garantizando que el deudor cumpla con el alimentado de manera eficaz y oportuna y el levantamiento de esta medida requiere de una caución para que garantice que el deudor va a cumplir su obligación.

El apremio personal como medida de carácter coaccionario es invocada por la parte accionante una vez que se ha demostrado ante el juez la causa del incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias, esta se realiza por medio de un escrito al lugar donde reside la causa solicitando un informe de liquidación a pagaduría en el que refleje los valores adeudados, y a su vez se adjunta la libreta del banco actualizada para reflejar el último movimiento de la cuenta.

Las consecuencias que se traducen como consecuencias jurídicas al alimentante que son la prohibición de salida del país y la boleta de apremio, no son la solución viable óptima en estos casos, aunque es necesario rescatar que los derechos de los niños niñas y adolescentes prevalecen ante cualquier otra situación, aún más estos conforman el grupo de atención prioritaria como lo categoriza la Constitución de la República del Ecuador, de tal manera que nuestra discusión y problemática no es la aceptación del incumplimiento de la pensión alimenticia, sino las consecuencias jurídicas que tiene el alimentante que no cumplió con estos pagos de forma óptima debido a su condición de desempleo ya que se le impide encontrar un trabajo.

La gran aportación que han hecho los profesionales del derecho en nuestra investigación por medio de la entrevista logran consolidar nuestra investigación así como la exposición de varias investigaciones científicas realizadas actualmente sobre el desempleo en el Ecuador y sus consecuencias, demuestra la situación crítica, resultado de la pandemia, se ha logrado observar que las políticas económicas públicas y del sector del empleo no han dado una solución viable, aunque no podemos desmerecer el intento del estado por medio de la aplicación de la ley humanitaria que sin embargo no ha favorecido ni a las empresas de los trabajadores, en efecto la situación económica de las familias ha aumentado en pobreza y pobreza extrema lo cual ha condicionado a muchas personas a bajar su estilo de vida la buscar adaptarse a nuevas condiciones especialmente en el área alimenticia, salud y educación, y la delincuencia ha incrementado, es deber de

la administración de la justicia velar por un desarrollo sustentable con una vida digna y decorosa en el cual los derechos de todos los ciudadanos sean suplidos.

## CONCLUSIONES

- En conclusión, en la Ley de Apoyo Humanitario lamentablemente se omitió tratar el tema de las pensiones alimenticias y su forma de regularlas en relación a la crisis sanitaria, los legisladores han dejado un vacío legal hasta la fecha por evitar involucrarse en un tema donde pueden vulnerarse de cierto modo el derecho constitucional referente al interés superior del niño y su subsistencia, el no atender este tema en cuestión acarreará consecuencias a largo plazo.
- De igual forma se concluyó que la Ley de Apoyo Humanitario no se ocupó de favorecer a aquellas personas con ingresos económicos bajos, la ayuda económica interpuesta en esta ley no logro cubrir la necesidad económica, es decir no se tomó en cuenta la vulneración de derechos que provocaban las leyes aplicadas dentro de la normativa antes señalada con respecto al trabajo reducido y al pago de horas trabajadas en relación a la disminución de salarios.
- La vía de apremio personal no es la solución más idónea en esta época de pandemia, por el problema de la crisis carcelaria que atravesamos a nivel nacional, incrementa la dificultad del alimentante de generar ingresos al permanecer en estado de privación de libertad. Todas estas problemáticas no benefician ni al alimentado por no cumplir con su derecho de subsistencia ni al alimentante vulnerando sus derechos de libertad, por todas estas circunstancias no debería ser considerado el apremio.

## RECOMENDACIONES

- Que el sistema SUPA permita al alimentante por la crisis económica derivada de la pandemia COVID-19, recibir pagos parciales, para mitigar la carga familiar del obligado alimentante. Los operadores de justicia son las personas responsables por velar por el cumplimiento y aplicación de los principios, derechos y garantías constitucionales para exigir el cumplimiento de la obligación del padre o madre, pero a su vez tiene la obligación de establecer la medida idónea para el cobro de la obligación.
- Reformar la Ley de Apoyo Humanitario cuyo principal objetivo ha sido mitigar el daño producido por la reducción de la actividad laboral, para que incluya el derecho de alimentos y sus formas de prestación en época de crisis por el covid-19.
- Que se puedan incluir a los alimentantes en situación de desempleo a causa de la pandemia en la adquisición del crédito productivo establecido por BAN ECUADOR dirigido a microempresarios principalmente de sectores agropecuarios, artesanos, pequeña industria, etc., para emprender cualquier tipo de actividad productiva que les permita generar el ingreso necesario para solventar su obligación de alimentos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ambato., U. T. (2020). Población, Empleo y Desempleo en Ecuador. *Observatorio Económico de Tunjuragua*, 4. Obtenido de <https://blogs.cedia.org.ec/obest/wp-content/uploads/sites/7/2021/03/EMPLEO-Y-DESEMPLEO-final.pdf>
- Becerra, M. (2020). *Análisis del desempleo durante la pandemia Covid-19 y el impacto en diferentes sectores económicos*. Obtenido de [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/454/721](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/454/721)
- Blasco, P. y. (2010). Enfoque Cuantitativo. Obtenido de [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque\\_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas.&text=Se%20estudia%20a%20las%20personas,actuales%20en%20que%20se%20encuentran](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html#:~:text=Los%20autores%20Blasco%20y%20P%C3%A9rez,acuerdo%20con%20las%20personas%20implicadas.&text=Se%20estudia%20a%20las%20personas,actuales%20en%20que%20se%20encuentran).
- Bonifaz, J. (2020). *La política laboral y el desempleo juvenil en el Ecuador*. Obtenido de [https://www.593dp.com/index.php/593\\_Digital\\_Publisher/article/view/454/721](https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/view/454/721)
- Borda A, Guillermo. (2003). *Tratado de Derecho Civil Argentino*. Buenos Aires: Edit. Perrot.
- Cetrángolo, O. (2020). *óvenes, empleo y protección social. Organización Internacional del Trabajo 2020*. Ecuador: Volumen 1er Edición.
- Chen Y, L. Q. (2020). Coronaviruses: genome structure, replication, and pathogenesis. *Med Virol*. 2020. DOI: 10.1002/jmv.25681.
- Claro, L. . (2004). *Explicaciones del Derecho Civil Chileno Comparado*. Santiago: Primera edición.
- Código Civil. (2005). Quito.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2020). Quito: Lexis.
- Código de trabajo. (2020). Asamblea nacional.
- Código Orgánico General de Procesos. (2020). Quito.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Quito: Lexis. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador y Universidad UTE. (2020). Informe temático sobre la situación de los derechos humanos durante la declaratoria del estado de excepción por la emergencia sanitaria por la Covid-19 en Ecuador en 2020. 19.

Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2937/1/PE-001-DPE-2021.pdf>

Ecuador, C. C. (2020). *Sentencia 1-20-EE/20*. Quito.

Ecuador, C. C. (2020). *Sentencia No. 1-20-EE/20*. Quito.

Esteves, A. (23 de Septiembre de 2020). *El impacto del COVID-19 en el mercado de trabajo de Ecuador*. Obtenido de file:///C:/Users/Hp/Downloads/4875-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21841-1-10-20210506.pdf

Larrea, J. (2005). *Enciclopedia jurídica ecuatoriana: voces de derecho civil*. Argentina: CEP.

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario. (2020).

Naranjo, E. R. (s.f.). El Derecho de Alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y adolescencia. *Tesis de gradoprevia la obtención del título de doctor en jurisprudencia*. Universidad Internacional SEK, Quito.

OPS. (9 de Agosto de 2020). *Hoja de Recursos COVID-19 Honduras*. Obtenido de <https://www.paho.org/es/hoja-recursos-covid-19-honduras>

Presidencia del Ecuador. (2021, 9 Septiembre). *Ley Creación de Oportunidades*. Quito.

Sara España. (26 de Agosto de 2020). *La pandemia deja al 83 % de los trabajadores en Ecuador en el desempleo o con condiciones precarias*. Obtenido de EL país: <https://elpais.com/economia/2020-08-26/el-83-de-trabajadores-en-ecuador-esta-desempleado-o-con-condiciones-precarias-por-la-pandemia.html>

Sentencia sobre la disposición interpretativa única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para convativir la crisis sanitaria por COVID-19, Caso No. 23-20-CN y Acumulados (Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador 1 de Diciembre de 2021).

Suárez, R. (2006). *Derecho de familia. Régimen de las personas*. Bogotá: Temis.

Sumba, R. (2020). *El desempleo en el ecuador: causas y consecuencias*. Ecuador: Revista Científico-Académica Multidisciplinaria.

Sundus, J. (2020). *est of economic growth and unemployment using vector auto regression in Iraq*. Especial.

Zavala, G. (2015). *Derecho de Alimentos*.